

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 7 de 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informando que el apoderado judicial del demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 549

Radicación: 19-001-31-10-002-2024-00035-00
Asunto: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: Luis Héctor Tapia Cabrera
Demandada: Anita Jurado Urbano

Marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, se tiene que el libelo promotor de la referencia fue inadmitido a través del auto No. 338 del 16 de febrero del año en curso (2024), por presentar algunos defectos formales¹, los cuales fueron debidamente subsanados por el extremo promotor.

Verificado lo anterior, la demanda ahora reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, además de que a ella se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 del mismo canon, por lo que se dispondrá su admisión y se ordenará darle el trámite correspondiente, como quiera que este despacho es competente para asumir su conocimiento.

Ahora bien, en atención a que dentro del presente proceso se encuentran involucrados derechos de una menor de edad, se dispondrá notificar la presente providencia al delegado del Ministerio Público para asuntos de Familia y al Defensor de Familia adscrito a este juzgado, conforme lo dispuesto en la ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO interpuesta a través de apoderado judicial por el señor LUIS HÉCTOR TAPIA CABRERA, en contra de la señora ANITA JURADO URBANO, por venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

1 Consecutivo 017

TERCERO: NOTIFICAR este auto y **CORRER TRASLADO**, de la demanda y sus documentos anexos a la demandada por el término de VEINTE (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado(a) judicial, en cuyo caso deberá también anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: SE ADVIERTE que la notificación a la demandada, corresponde a la parte interesada, quien deberá dar cumplimiento para el efecto a las disposiciones contenidas en los arts. 8 y 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o al art. 291 y ss del C.G del P.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia al Procurador de Infancia, Adolescencia y Familia, así como al Defensor de Familia adscrito a este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.078 y T.P. No. 330.187 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 042 del día 08/03/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 337b74e98978db61621f4bf0912b286acce6e65a6e45623e66b365982cdaab8c

Documento generado en 07/03/2024 04:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>